



LEY N° 629

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL: LICENCIA ESPECIAL PARA AGENTES CON HIJOS MENORES DE 18 AÑOS POR FALLECIMIENTO DE MADRE, MADRASTRA, PADRE O PADRASTRO.

Sanción: 27 de Mayo de 2004.

Promulgación: (De Hecho) 06/07/04.

Publicación: B.O.P. 16/07/04.

Artículo 1º.- Los agentes de la Administración Pública Provincial, que tengan hijos menores de dieciocho (18) años de edad, en caso de fallecimiento de la madre o madrastra, padre o padrastro del menor de edad, tendrán derecho a treinta (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que pueda corresponder por fallecimiento.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.